



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 2122
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI

Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammuna

Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega

Ministro de Bienestar Social: Dr. Luis Emilio Lobo Galíndez

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Viernes, 7 de Julio de 1972.

N° 54

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Ley N° 2461

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL — SU INCREMENTACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
9 de Junio de 1972.

VISTO :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 2560/72 para incrementar en un 15 % las remuneraciones vigentes al 30/4/72 del Personal de la Administración Provincial, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo noventa del Estatuto de la Revolución Argentina,

Art. 1º — Fíjanse a partir del 1º de Mayo del año en curso, las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos que integran cada régimen escalafonario de la Administración Pública Provincial, que quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas de fojas 1 al 8, las que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Las retribuciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, quedan fijadas a partir del 1º de Mayo del corriente año con el índice 1 - \$ 14,40 (Catorce pesos con cuarenta centavos).

Art. 3º — Fíjanse a partir del 1º de Mayo del corriente año los siguientes importes por las bonificaciones y compensaciones que se mencionan a continuación:

a) Bonificación por Antigüedad por años de servicios computables en la Administración Provincial, CINCO PESOS (\$ 5,00) mensuales al personal de seguridad de Jefatura General de Policía y a los funcionarios judiciales comprendidos en las categorías de: Secretarios de la Corte de Justicia; Secretarios de Cámaras; Secretarios de Juzgados de Primera Instancias; de Instrucción y de Paz Letrado; Jefe del Archivo de los Tribunales y Registro de la Propiedad e Inspector de Justicia.

b) Bonificación mensual a choferes (Art. 6º - Ley Complementaria de Presupuestos 1971-Nº 2387) \$ 67

c) Bonificación mensual por residencia personal Casa de Catamarca, excluido Director Delegado Representante y Gerente (Art. 7º Ley Complementaria Presupuesto 1971 -Nº 2387) \$ 106

d) Compensación mensual a Contadores Públicos (Art. 8º Ley Complementaria Presupuesto 1971 -Nº 2387) \$ 265

e) Bonificación mensual por dedicación extraordinaria personal Cine Teatro Catamarca (Art. 9º Ley Complementaria Presupuesto 1971 -Nº 2387) \$ 86

f) Bonificación mensual personal Dirección de Aeronáutica (Art. 11º Ley Complementaria de Presupuesto 1971 Nº 2387):

Personal Técnico Navegante

Licencia de Piloto Comercial de Avión	\$ 66
Licencia de Instructor de Vuelo	\$ 40
Habilitación para operar Bimotores	\$ 66
Licencia de Mecánico de Mantenimiento	\$ 40
Por Kilómetro de Vuelo en Bimotor	0,07
Por Kilómetro de Vuelo en Monomotor	0,05

g) Bonificación mensual por Manejo de Fondos:

Primera Categoría	\$ 31
Segunda Categoría	\$ 23
Tercera Categoría	\$ 20
Cuarta Categoría	\$ 16
Quinta Categoría	\$ 13

Art. 4º - Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberán imputarse a las correspondientes partidas de gastos en personal del Presupuesto vigente.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblegu

Categorías	Sueldo Básico Mensual	Gastos de Representación	Compensación Jerárquica	Total Remuneraciones
01 - AUTORIDADES SUPERIORES				
Gobernador	2.875	2.875		5.750
Ministro	2.300	2.300		4.600
Ministro de la Corte	2.760		1.840	4.600
Procurador de la Corte	2.760		1.840	4.600
Vocal del Tribunal de Cuentas	2.300	1.426		3.726
Subsecretario	1.725	1.725		3.450
Fiscal de Estado	1.725	1.725		3.450
Secretario Gral. de la Gobernación	1.725	1.725		3.450
Asesor de Gobierno	1.725	1.725		3.450
Asesor de Desarrollo	1.725	1.725		3.450

mayor agilidad y ordenamiento en el desarrollo operativo de los diversos programas de Saneamiento aprobados hasta la fecha y a considerar en el futuro;

Que este Ministerio cuenta con facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo ratificados en cada uno de los Decretos aprobatorios de los programas, para respaldar una medida de esa naturaleza;

Que el Decreto B.S. 1860/70, en su artículo 3º faculta a la Dirección de Saneamiento Ambiental a abrir dicha Cuenta Especial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dispónese la apertura de una Cuenta Especial denominada "Programas de Saneamiento" Decreto B.S. Nº 1860/70, que funcionará con el siguiente régimen:

- a) Se acreditará en ella los aportes que la Nación por intermedio de la Secretaría de Estado y Salud Pública, disponga destinar al cumplimiento de Programas de Saneamiento; conforme a Convenio oportunamente suscriptos; los aportes que la Provincia destine para tal fin en su presupuesto anual, los aportes que efectúen las Comunidades y beneficiarios y cualquier otro ente financiero.
- b) Se debitarán las inversiones que demande la ejecución de los programas.
- c) El saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio se transferirá automáticamente al siguiente.

Art. 2º — La Dirección General de Saneamiento Ambiental, administrará directa y exclusivamente la Cuenta Especial cuya apertura dispone el artículo anterior, a cuyo efecto abrirá una cuenta corriente en el Banco de Catamarca.

Art. 3º — A sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Luis E. Lobo Galíndez

Ley Nº 2467

DONACION DE PREDIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Junio de 1972.

Expte. : C-6030/68.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el Art. 1º, apartado 3, punto 3.1. del Decreto Nacional Nº 717/71, y la Política Nacional Nº 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

Art. 1º — Dónase a favor de su actual ocupante, señora Sabina Zoraida Quinteros de Caro, L.E. Nº 8.688.983, el predio de propiedad del Estado Provincial que a continuación se identifica:

Ubicación: Distrito: Cuartel 5º, departamento Capital; Padrón Nº 19.052, origen S|inscripción; inscripto a nombre del Estado Provincial.

Medidas: Norte, 32,00 mts., Sud, 40,00 mts., Este, 35,00 mts., Oeste, 16,50 mts.

Superficie: 1.030 mts².

Línderos: Norte, lomas; Sud, Canal de Riego y Camino; Este, Canal de Riego y Oeste, Camino Nacional.

Valuación: \$ 515,00.

Correspondiente al total del lote 118 - Sección "L1".

Destino: Vivienda propia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Carmelo A. Mammà